



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.297/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0297/2024	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX)	090164124001955
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
La cancelación de su nombre completo y el nombre completo del papá de sus hijos, toda vez que son partes en un juicio de materia familiar.	Refirió que la solicitud no podía ser atendida y debía presentarse ante el juez que conoció de la controversia del orden familiar.	Por la negativa a que sean cancelados sus datos personales.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	•Previo turno a las unidades administrativas competentes, se realice la cancelación de datos personales de la persona recurrente. •Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, datos personales, cancelación de datos.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** será **REVOCADA** para que, se realice la cancelación de datos personales de la persona recurrente.*

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*El Tribunal debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el Tribunal de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

•**Previo turno a las unidades administrativas competentes, se realice la cancelación de datos personales de la persona recurrente.**

•**Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **16 de octubre de 2024**, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“Por favor quiero la cancelación de mi nombre completo y el nombre completo del papá de mis hijos que falleció el 7 de agosto del año 2024. Soy [REDACTED] y nombre del papa de mis hijos [REDACTED] hice una demanda por pensión Alimenticia con expediente [REDACTED] en Materia de lo Familiar. Por motivos de trabajo que voy a Iniciar a trabajar con la comunidad judía y no quieren personas que hayan hecho demanda. Por favor requiero que quiten mi nombre comple junto el nombre del papa de mis hijos eliminar numero de expediente porque el falleció el 7 de agosto de 2024” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 24 de octubre de 2024, el Tribunal indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, sin embargo en el documento que adjunta indica que no da trámite a la solicitud puesto que es facultad exclusiva del Juez de lo Familiar mediante el cual se ventiló el juicio a que hace referencia la persona recurrente, cancelar los datos de la persona solicitante, además de alegar **independencia judicial** y que en razón de esta el Instituto no puede darle ninguna instrucción al juez que conoció de la controversia familiar, como a continuación se muestra:

“ ...

Así entonces, si Usted es parte o representante en un procedimiento jurisdiccional debe solicitar directamente al Juez o Magistrado que conoció del juicio, mediante una promoción, **la cancelación** de sus datos personales, que de manera fundada y motivada deben dejar de publicarse en el Boletín Judicial, toda vez que, es el **Juez que en ejercicio de sus atribuciones, TIENE LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FACULTAD de determinar la procedencia o no respecto de su petición dentro del marco del cumplimiento de las normas que rigen los procesos jurisdiccionales**, sin que eso lleve a una confrontación de leyes, ya que los propios códigos y leyes procesales también establecen la protección de los datos personales de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional, al no permitir el acceso a los expedientes a personas que no están autorizadas o sean parte del juicio.

De igual forma, y de conformidad con lo señalado en los artículos 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

...

Cabe precisar que, bajo ninguna circunstancia legal o de instrucción que no sea aquella en que se impugne un acto emitido por Autoridad Jurisdiccional mediante proceso judicial, es factible girar órdenes a Poderes Autónomos, como es el caso del Poder Judicial, para ordenar desde una vía administrativa un actuar en un determinado expediente que no forma parte del acto impugnado; pues en caso contrario, se caería irremediabilmente en una grave responsabilidad política y administrativa, al vulnerar el principio de independencia judicial, previsto en el artículo 17 constitucional y el principio de exclusividad jurisdiccional que evitan a toda costa, no sólo la injerencia de otros poderes o entidades públicas, privadas o sociales en su tarea, sino se reconoce la plena autonomía de cada Órgano Jurisdiccional, incluidos el propio Tribunal Superior de Justicia que funciona en Pleno y en Salas y éstas son autónomas entre sí y respecto de aquél; así como los distintos Juzgados divididos por especialidades materiales y el propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es por lo que atendiendo a dicho principio no se puede ordenar a un Órgano Jurisdiccional un hacer o no hacer, por una vía administrativa.

...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

Así mismo, el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal continúa argumentando que no puede conocer de la solicitud:

Es necesario precisar que las solicitudes de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** u Oposición a Datos Personales se gestionan al interior de esta Casa de Justicia, **para buscar información contenida en Sistemas de Datos Personales** que detenta este H. Tribunal y que para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad, es decir, a datos personales que se encuentran en tratamiento, situación que no acontece en procedimientos jurisdiccionales, toda vez, que estos se rigen por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, establecen las garantías del debido proceso, así como, las reglas previstas en los propios Códigos Adjetivos y Sustantivos de cada materia.

...”

B) En fecha 24 de octubre de 2024, la persona recurrente fue notificada de la respuesta a su solicitud a través del oficio **Núm. P/DUT/6963/2024** de misma fecha.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de noviembre de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué no le fue dado trámite a su solicitud de oposición a que aparezcan sus datos personales, y presentó por escrito su recurso señalando lo siguiente:

“Solicite que se cancelaran mis datos y los de mi ex esposo fallecido con expediente 1095/2016 y la respuesta no satisface lo solicitado. La respuesta viola mis derechos de oposición y cancelación de datos y me causa un daño al estar en un sitio público toda vez que cualquier persona puede tener acceso a ellos, me he representado problemas para conseguir un trabajo” **(cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día 07 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **12 de noviembre de 2024**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 13 al 22 de noviembre de la presente anualidad.

D) El 22 de noviembre de 2024, el Tribunal a través de la PNT presentó sus **manifestaciones y alegatos**, y también envió a la persona recurrente **respuesta complementaria** comprobando que lo hizo a través del medio señalado por la persona solicitante (correo electrónico), mediante los cuales reiteró su respuesta primigenia que consistió en no dar trámite a la solicitud de derechos ARCO y refirió a la persona solicitante que no era la vía para presentar su solicitud y debía hacerlo de manera exclusiva ante el juez que conoció de la controversia del orden familiar a la que hizo referencia la persona recurrente.

Resulta importante señalar que por parte de la persona también se recibieron manifestaciones a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante las cuales se opone a lo manifestado por el Tribunal, expresando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

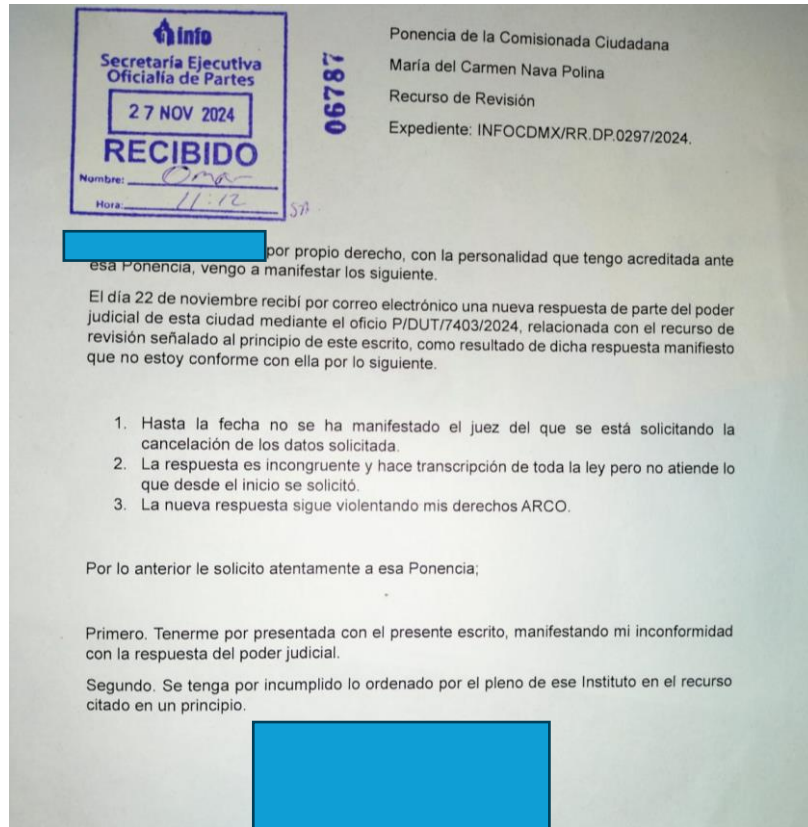
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024



27 NOV 2024
RECIBIDO

Nombre: [Firma]
Hora: 11:12

06787

Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0297/2024.

[Redacted] por propio derecho, con la personalidad que tengo acreditada ante esa Ponencia, vengo a manifestar los siguiente.

El día 22 de noviembre recibí por correo electrónico una nueva respuesta de parte del poder judicial de esta ciudad mediante el oficio P/DUT/7403/2024, relacionada con el recurso de revisión señalado al principio de este escrito, como resultado de dicha respuesta manifiesto que no estoy conforme con ella por lo siguiente.

1. Hasta la fecha no se ha manifestado el juez del que se está solicitando la cancelación de los datos solicitada.
2. La respuesta es incongruente y hace transcripción de toda la ley pero no atiende lo que desde el inicio se solicitó.
3. La nueva respuesta sigue violentando mis derechos ARCO.

Por lo anterior le solicito atentamente a esa Ponencia;

Primero. Tenerme por presentada con el presente escrito, manifestando mi inconformidad con la respuesta del poder judicial.

Segundo. Se tenga por incumplido lo ordenado por el pleno de ese Instituto en el recurso citado en un principio.

[Redacted]

Cabe señalar que de manera presencial acudió la persona recurrente ante este Órgano garante, expresando su agravio y refiriendo que sus datos han aparecido en publicaciones del Boletín Judicial del Tribunal.

- B)** El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en solicitar la **cancelación** del su nombre completo de la persona solicitante y el nombre completo del papá de sus hijos, toda vez que son partes en un juicio de materia familiar.

En **respuesta**, el Tribunal no dio trámite a su solicitud y refirió que no era la vía idónea para presentar dicha oposición, que no podía cancelar sus datos y que exclusivamente podía solicitarlo ante el juez que conoció de la controversia del orden familiar a que hace referencia en su solicitud.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque el Tribunal **no le dio trámite a su solicitud de cancelación de sus datos personales**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el Tribunal al emitir sus alegatos y manifestaciones, reiteró su respuesta inicial, manifestando que no es la vía idónea para solicitar la cancelación y que dicha solicitud es facultad exclusiva del juez de lo familiar ante quien se ventiló el juicio en donde la persona solicitante es parte.

Finalmente, fundamentó su respuesta y sus manifestaciones en diversos artículos de la Ley de Protección de Datos personales de la Ciudad de México, mismos que contravienen a sus respuestas pues al acreditar la persona recurrente su

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

personalidad existe la posibilidad de que se lleve a cabo la cancelación de sus datos, con base en lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por el Tribunal, este Instituto toma en consideración lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en donde se dispone lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, en el caso en estudio la parte recurrente solicitó la oposición de sus datos personales, en particular de su nombre, lo que la Ley de Datos contempla en el artículo 50 de la siguiente manera:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

...”

Asimismo, es importante traer a colación lo siguiente:

• **Derecho de cancelación.** Es la facultad de solicitar que los datos personales sean suprimidos o eliminados de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos y dejen de ser tratados por esta última.

De ser procedente la cancelación, los datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de los archivos, registros, expedientes, sistemas o bases de datos en que se encuentren.

Sin embargo, no en todos los casos se podrán eliminar los datos personales, principalmente cuando sean necesarios para el cumplimiento a las atribuciones y de obligaciones legales.

Derecho de oposición. Es la facultad de solicitar que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, por ejemplo, la publicación de datos personales en alguna fuente de acceso público, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Al igual que para la cancelación de datos, no siempre se podrá impedir el tratamiento de los datos personales, debido a que pueden ser necesarios para el cumplimiento a las atribuciones y de obligaciones legales.

Una vez precisado el contexto de la solicitud de oposición de datos de la persona recurrente, se puede advertir que, de las constancias que obran en el presente expediente, se puede concluir que el agravio de la persona recurrente **es fundado**, dado que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, realizó

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

pronunciamiento, sobre el derecho de CANCELACIÓN y OPOSICIÓN pero no dio trámite.

Al tenor de lo expuesto, se concluye que el actuar del TSJCDCMX careció de exhaustividad y congruencia requisitos de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Así mismo, con base en un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

- Ahora bien, se puede traer a colación que efectivamente la persona solicitante se identificó debidamente.
- El Tribunal desde su respuesta primigenia no demuestra haber llevado el trámite de la solicitud de cancelación de datos de la persona recurrente.
- En ese sentido, a través de esta vía, se reitera que, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Así mismo, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Finalmente sirve como precedente a la presente resolución y como hecho notorio la resuelto respecto del recurso INFOCDMX/RR.DP.0234/2023, durante la sesión ordinaria celebrada por este Órgano Garante el día 29 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Tribunal **Superior de Justicia de la Ciudad de México** previo turno a las unidades administrativas competentes y búsqueda exhaustiva en sus archivos, realizar la cancelación de los datos personales de la persona recurrente.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el Tribunal emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El TSJCDMX deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 79 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0297/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML